

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00136 00

Dado que el presente asunto es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia, el recurso de apelación es improcedente (arts. 9, 17, 25, 26 y 321 C.G.P.). Sin embargo, de conformidad con el parágrafo del artículo 318 del C.G.P. la impugnación se tramitará como una reposición.

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 23 de marzo de 2022, que rechazó la demanda.

En síntesis, el censor soporta en su inconformidad en que según la consulta de procesos TYBA el 31 de enero de 2022 se inadmitió la demanda pero el auto no se encontró en los sistemas de consulta de la Rama Judicial ni en los estados particulares del despacho y que ese mismo día se fijó un edicto del que se desconoce su contenido, desconociéndose el principio de publicidad.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Sabido es que el demandante cuenta con 5 días para presentar el escrito de subsanación, mandato del inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, según el cual: *"(...) juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane*

en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

2. De otro lado, el artículo 295 del C.G.P. establece que *"[l]as notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario."*

De acuerdo a los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 806 de 2020, y ante la nueva situación que rodea el acceso a la administración de justicia, las partes, intervinientes, apoderados y juzgador están en la obligación de utilizar tecnologías y medios electrónicos que presten el servicio de forma efectiva para la comunicación y diligencias de los procesos judiciales a fin de que se garantice satisfactoriamente el acceso a la administración de justicia.

Sobre la notificación de las providencias, el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, dicta que *"las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva (...)"*.

Por su parte, el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 hace énfasis en las publicaciones de contenidos con efectos procesales, en la siguiente forma: *"Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. (...)"*.

3. En el asunto sometido a estudio, en auto de 31 de enero de 2022, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanaran las causales allí señaladas.

En efecto, dicha providencia no fue notificada en debida forma, pues no se insertó en el estado electrónico correspondiente ni se efectuó la anotación

por estado, lo que llevó a que la parte demandante no pudiera conocer el contenido de la inadmisión y así, enmendar las causales ordenadas.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL			ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS
<ul style="list-style-type: none"> ▶ 2017 ▶ 2016 ▶ 2015 Fallos de Tutela Lista de procesos artículo 124 CPC Notificaciones Oficios Procesos remitidos a descongestión Procesos Remates Sentencias Traslados 	E-0015	01/02/2021	Descargue Aquí el Estado Electronico	7620210015800 7620210017600 7620210040800 7620210043700 7620210051700 7620210058300 7620210077200 7620210077600 7620210081300 7620210081800 7620210083500 7620210090800 7620210104700 liquidacion1047 7620220013100 7620220013200 7620220013500 7620220013700 7620220013800 7620140015900 7620120027900	

4. De suerte, que se revocará la providencia censurada, para que secretaría notifique en debida forma el auto inadmisorio proferido en este asunto, para no vulnerar el debido proceso de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto de veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese por estado el auto de 31 de enero de 2022 y publíquese dicha providencia.

TERCERO: Fecido el término respectivo ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 93 fijado hoy 7 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.



MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2860f005433948d1ae78c3966f5ac9e74321c1adc4fe81d0573187566fcae96e**

Documento generado en 06/06/2022 04:14:27 PM

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-93 de 7 de junio de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>